

## **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro de los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

***Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como de la actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2011.***

- (A) Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), los Estados Financieros Consolidados - Cuentas Anuales Consolidadas - (Balance, Cuenta de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, y Nota), y los Informes de Gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio social del año 2011 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. en su reunión del día 29 de febrero de 2012. Se hace constar que las Cuentas Anuales Individuales y los Estados Financieros Consolidados se encuentran auditados por tener Reyal Urbis, S.A. la obligación de auditar sus cuentas.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2011 refleja un activo y un pasivo por importe de 3.690.858 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado negativo por importe de 374.927 miles de euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Balance a 31 de diciembre de 2011 refleja un activo y un pasivo por importe de 3.822.688 miles de euros cada uno de ellos, un patrimonio neto negativo de 703.202 miles de euros y la Cuenta de Resultados al cierre del Ejercicio un resultado negativo por importe de 375.170 miles de euros, de los que 742 miles de euros son atribuibles a los accionistas de la sociedad dominante.

- (B) Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. durante el ejercicio social del año 2011.

***Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2011***

Aplicar el resultado negativo de 374.927 miles de euros, que arroja la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, a resultados negativos de ejercicios anteriores.

***Tercero.- Reelección de auditores.***

A propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, aprobar la reelección del actual auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, planta 38, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.190, Folio 1, Hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692 y con C.I.F. número B-79.104.469, como Auditores de las Cuentas Anuales de la Sociedad, para que lleven a cabo la auditoría de las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios sociales 2012, 2013 y 2014.

***Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2012.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueban las siguientes retribuciones de los consejeros de la Sociedad para el ejercicio de 2012:

- (a) cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;
- (b) las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y
- (c) dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas.

Adicionalmente, se acuerda no incrementar la retribución fija de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2012 y no abonar retribución variable alguna por el ejercicio de 2011.

***Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes***

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- (a) la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del importe máximo autorizado en cada momento por la legislación aplicable;
- (b) el precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al 105% del precio de las acciones de Royal Urbis, S.A. en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición; y

- (c) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de Reyal Urbis, S.A. por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se revoca en consecuencia la autorización concedida por el mismo concepto al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2011, que queda sin efecto en la cuantía no utilizada.

**Sexto.- *Modificación, mediante votación individualizada, de los artículos 13, 16, 17, 19, 23, 26, 27, 35 y 49 de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a las últimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A.***

Previo informe justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 13, 16, 17, 19, 23, 26, 27, 35 y 49 de los Estatutos Sociales formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad que ha sido puesto a disposición de los Accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General, aprobar la modificación de dichos artículos, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para su actualización y aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales. En particular, se aprueba lo siguiente:

- (a) **Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales relativo a la emisión de obligaciones:** se aprueba eliminar la referencia a obligaciones simples o hipotecarias en el primer párrafo de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital, que permite que las sociedades anónimas emitan obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda, y hacerlo consistente con el contenido del artículo 3.5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que no restringe la posibilidad de la Sociedad de emitir únicamente obligaciones simples o hipotecarias sino que permite la emisión de bonos u obligaciones, convertibles o no. De esta forma, el artículo 13 pasa a tener la siguiente redacción literal:

***“Artículo 13.-***

*La Sociedad podrá emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas y previa la oportuna propuesta del Consejo de*

*Administración, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley. Podrá delegarse en el Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones, dentro de los límites y con los condicionamientos previstos en la ley.*

*La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la ley.”*

- (b) **Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de la Junta General:** se aprueba modificar el segundo párrafo de este artículo con el fin de completarlo con lo dispuesto en el nuevo artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se aprueba también modificar el párrafo cuarto de este artículo, completándolo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 174 y en el nuevo artículo 517.1, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de establecer con claridad y precisión todos los extremos que habrán de incluirse en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

Se aprueba igualmente modificar el párrafo quinto e introducir un nuevo párrafo séptimo, con el objeto de (i) completar los extremos que se han de cumplir para que los accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, según dispone el apartado primero del nuevo artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) regular expresamente el derecho de los accionistas que representen, al menos, el mismo porcentaje antes señalado de presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta, según dispone el apartado segundo del mencionado artículo.

Por último, se aprueba añadir tres nuevos subapartados a la letra (b) de este artículo, con el fin de reflejar lo dispuesto en el apartado segundo del nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a los extremos que se han de incluir en el anuncio de convocatoria sobre los trámites que los accionistas han de seguir para participar y emitir el voto en la Junta General.

Como consecuencia de todo lo anterior, el artículo 16 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 16**

*La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración.*

*Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.*

*En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín*

*Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.*

*En dicho anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el "Orden del Día" en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Además, en el anuncio de convocatoria se expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Se podrá incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales "extraordinarias". El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:*

*(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.*

*(b) El ejercicio de los derechos de voto, información, representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática, incluyéndose, entre otros, información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular:*

*(i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;*

(ii) *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y*

(iii) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

- (c) **Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales relativo a las Juntas Generales de Accionistas:** se aprueba modificar el último párrafo de este artículo con el fin de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 168, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, el artículo 17 pasa a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 17**

*Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".*

*Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.*

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.*

- (d) **Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de asistencia y de representación en la Junta General de Accionistas:** se aprueba la modificación propuesta al objeto exclusivo de incluir en el párrafo cuarto de este artículo una referencia al artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital (modificado recientemente) que regula el ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.

En consecuencia, el artículo 19 pasa a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 19**

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

*Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.”*

- (e) **Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de información de los accionistas:** se aprueba modificar las letras (d), (f) y (g) del apartado primero y la letra (b) del apartado segundo de este artículo.

Se aprueba completar la redacción incluida en la letra (d) del primer apartado incluyendo el nombre completo del Reglamento interno de conducta en los mercados de valores de la Sociedad.

Se aprueba igualmente modificar la letra (f) del primer apartado con el objeto de añadir el listado de documentación que se debe publicar en la página web de la Sociedad desde el anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, según dispone el nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, se aprueba completar la letra (g) con la obligación de publicar íntegramente en dicha página los acuerdos adoptados y el resultado de las

votaciones en los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, según dispone el nuevo artículo 525 apartado segundo de la misma norma.

Finalmente, se aprueba modificar la redacción de la letra (b) del apartado segundo de este artículo con el fin de (i) adecuarlo a la redacción del nuevo artículo 520 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) en general, aclarar su redacción.

En consecuencia, el artículo 23 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 23**

*1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:*

*(a) Los Estatutos sociales.*

*(b) El Reglamento de Junta General de Accionistas.*

*(c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*

*(d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta en los mercados de valores.*

*(e) Los Informes de Gobierno Corporativo.*

*(f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta General. En particular, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

*(i) El anuncio de la convocatoria;*

*(ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;*

*(iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes;*

*(iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; y*

*(v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en*

*el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

*(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. En particular, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

*(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*

*(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*

*(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*

*(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*(l) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.*

*2. El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:*

*(a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*

- *Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.*

- *Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que*

*el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*(b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor podrán formularse verbalmente durante la celebración de la Junta General o por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Las peticiones formuladas por escrito en el plazo y forma anteriormente mencionados se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”*

- (f) **Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales relativo a las formas de emitir el voto en las Juntas Generales de Accionistas:** se aprueba modificar la letra (b) del apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 26 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 26**

*1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante:*

*(a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*

*(b) Correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

*El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la*

*Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

2. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la Sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.*

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

(a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*

(b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el Artículo 27.*

(c) *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.”*

- (g) **Modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales relativo a la asistencia a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente, se aprueba modificar el apartado segundo de tal forma que cubra únicamente las intervenciones de los accionistas en la Junta, puesto que las propuestas de acuerdos ya están reguladas en el artículo 16 de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se aprueba modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 27**

1. *Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria y participar utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, la seguridad de las comunicaciones a distancia y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán*

*ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes Estatutos.*

2. *En caso de preverse la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por los Administradores que las intervenciones que, conforme a la Ley, tengan intención de realizar quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.*

3. *La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se podrá establecer:*

(a) *El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.*

(b) *El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de voto.*

(c) *La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.*

*El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.*

4. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.*

5. *La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.”*

- (h) **Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de añadir la facultad de convocar el Consejo de Administración por parte de administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo si, previa petición al Presidente éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 246 apartado segundo de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 35**

*El Consejo se reunirá al menos ocho veces al año pero se reunirá además, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba efectuarse la reunión, lo mismo que convocar sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno, a petición de, al menos, tres Consejeros o a petición de un Consejero independiente.*

*En particular, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las respectivas convocatorias se efectuarán por escrito y con cuatro días de antelación por lo menos.*

*Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por el Consejo. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.”*

- (i) **Modificar el artículo 49 de los Estatutos Sociales relativo al nombramiento de liquidadores:** se aprueba modificar el primer párrafo de este artículo eliminado la referencia a un número impar de liquidadores, según la nueva redacción del apartado primero del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 49 pasa a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 49**

*Acordada la disolución, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará uno o más liquidadores, a quienes conferirá oportunos poderes y fijará los honorarios o retribuciones que han de percibir por su gestión.*

*Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, así como sus facultades, y se hará entrega a los liquidadores de los libros de cuentas y documentos referentes a la administración social.”*

- (j) **Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales:** por razones de índole práctica y en aras a una mayor claridad, se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones propuestas. El texto refundido de los Estatutos Sociales que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como **Anexo 1**.

**Séptimo.-** *Modificación, mediante votación individualizada, de los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a las últimas modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A.*

Aprobar la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 18, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A., para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva

2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para su actualización y su adecuación a los Estatutos Sociales cuya modificación se propone también bajo el punto Sexto del Orden del Día y asimismo aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. En particular, se aprueba lo siguiente:

- (a) **Modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la convocatoria de la Junta General:** se aprueba modificar la redacción de la letra (c) de este artículo para adecuar su redacción al actual contenido del artículo 168 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dicho artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

***Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General:***

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:*

*(a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*

*(b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.*

*(c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

*Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.*

*Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

- (b) **Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al anuncio de convocatoria de la Junta General:** se aprueba modificar el primer apartado de este artículo para adecuar su redacción al contenido de los artículos 515 y 516.2.b. de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente modificar las letras (a) y (h) del apartado 2 de este artículo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital. Se modifican también las letras (c), (d), (e) y (f) del segundo apartado de este artículo para adecuar su redacción al contenido del artículo 517 de la mencionada ley. Finalmente, unificar los apartados 3 y 4 en

un único apartado, con el número 3, que se completa de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 519 de la misma norma, regulando expresamente la posibilidad de presentar propuestas de acuerdos por accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social. Así, este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 5.- Anuncio de convocatoria:**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Dicha reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.*

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*

(a) *El nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

(b) *El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

(c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, incluyéndose, entre otros, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*

(d) *Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización incluyendo específicamente los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

(e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo, entre otros, el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

(f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, incluyendo, entre otros, los siguientes puntos:*

(i) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; y*

(ii) *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

(g) *Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.*

(h) *El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria de la Junta General.*

3. *El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, presentar a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.*

4. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.*

- (c) **Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas:** se aprueba modificar el primer párrafo y las letras (b), (c) y (e) del apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Así este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas:**

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del Orden del Día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria incluyendo, entre otros, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran, así como los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- (e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, incluyendo los formularios que deberán utilizarse para la emisión del el voto por representación y a distancia, salvo cuando los formularios sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- (g) Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- (h) Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

2. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas de la Sociedad válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de las juntas generales.

3. *Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

4. *El Consejo de Administración aprobará el reglamento del foro electrónico de accionistas, donde establecerá las normas de funcionamiento del mismo, así como los términos, requisitos y condiciones de acceso y utilización del foro, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.*

- (d) **Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho de información previo a la celebración de la Junta General:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de completar su contenido con lo dispuesto en el nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital. Se modifica igualmente el apartado segundo de este artículo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la mencionada ley. Por consiguiente, este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

***Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General:***

1. *Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta".*

2. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como medios de comunicación electrónica o telemática a distancia aquéllos en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de identidad del accionista que ejercite su derecho de información y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

3. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*

4. *Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

6. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

- (e) **Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a delegaciones:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de completarlo con lo dispuesto en los nuevos artículos 522 y 524 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo así determinados aspectos de la nueva regulación sobre la participación en la Junta por medio de representantes. Modificar también la letra (b) del apartado segundo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521.1 de la misma norma. Finalmente, modificar el apartado tercero para incluir una referencia al nuevo artículo 526 de la mencionada ley que regula el ejercicio del derecho de voto por un administrador en caso de solicitud pública de representación. En consecuencia, dicho artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 9.- Delegaciones:**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente. El nombramiento y la revocación del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Los intermediarios financieros que reciban representaciones de accionistas deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*

2. *La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:*

(a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.*

(b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne*

*adecuadas garantías de identidad del accionista que confiere su representación y de seguridad de las comunicaciones electrónicas. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.*

3. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

4. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

- (f) **Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al derecho y deber de asistencia a la Junta General:** se aprueba modificar el apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 517 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dicho artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

***Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia:***

1. *Tienen derecho de asistir y participar en la Junta General todos los titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Esta circunstancia se expresará en el anuncio de convocatoria de la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos y 18 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

2. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

- (g) **Modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a información sobre la Junta General:** se aprueba modificar el primer apartado de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital. También

modificar el apartado segundo de este artículo para hacer consistente su redacción con lo dispuesto en el primer apartado de este artículo y en el artículo 7 anterior. Así, este artículo quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

**Artículo 16.- Información:**

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.*

2. *Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.*

3. *En caso de preverse la asistencia a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*

4. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.*

- (h) **Modificar el artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a votación a través de medios de comunicación a distancia:** se aprueba modificar la redacción contenida en la letra (c) del apartado primero de este artículo con el fin de ajustar su redacción a lo dispuesto en el nuevo artículo 521 apartado primero de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo tenga el siguiente tenor literal:

**Artículo 18.- Votación a través de medios de comunicación a distancia:**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*

(a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*

(b) *Mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por*

*el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto y de seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

- *por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;*
- *por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 27 de los Estatutos y 24 de este Reglamento.*
- *por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

5. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*

- (i) **Modificar el artículo 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a adopción de acuerdos y proclamación del resultado:** se aprueba añadir una nueva redacción al apartado segundo de este artículo con el fin de incorporar la nueva regulación contenida en el artículo 525.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 20.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado:**

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*

(a) *Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes o representados.*

(b) *Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

2. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.*

3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

- (j) **Modificar el artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a publicidad de los acuerdos de la Junta General:** se aprueba modificar el apartado segundo de este artículo con el fin de adecuarlo al contenido del nuevo artículo 525 apartado segundo de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos:**

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

2. *El texto de los acuerdos se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Igualmente, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.*

- (k) **Aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** por razones de índole práctica y en aras a una mayor claridad, se aprueba un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en el que, sin variación del resto de preceptos, se incorporen las modificaciones propuestas. El texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como **Anexo 2**.

**Octavo.- Ratificación de la página web corporativa de la Sociedad.**

Se acuerda ratificar la actual página web corporativa de la Sociedad, [www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com), en base a lo dispuesto en el nuevo artículo 11 bis de la vigente Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y recientemente modificado por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, en el que se establece que la creación de la página web deberá acordarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, debiendo el acuerdo hacerse constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

***Noveno.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los anteriores acuerdos.***

Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda desarrollar, completar, implementar, subsanar, ejecutar en todo lo necesario y llevar a buen término los acuerdos adoptados, firmando, a tales efectos, cuantos documentos públicos o privados sean precisos y realizando cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias a tal fin, incluidas la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta lograr, si resulta procedente, su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar a tales efectos incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier otro organismo público o privado competente.

**Punto relativo a acuerdo sometido a votación consultiva**

*Décimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.*

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe formulado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A., previo informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, con indicación de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, que fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha [●]de [febrero] de 2012, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

## **ANEXO 1**

**Texto refundido de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A.**

**ANEXO 2**

**Texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de  
Reyal Urbis, S.A.**